



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00663-2008-PHC/TC  
PIURA  
RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ramiro Antonio Calle Calle contra la resolución expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 243, su fecha 14 de enero de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de diciembre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Fiscal Decano del Ministerio Público del Distrito Judicial de Piura, así como contra el Fiscal Superior Penal llamado por ley, aduciendo la vulneración de sus derechos a la defensa y al debido proceso, en conexión con la libertad individual.
2. Que refiere que con fecha 17 de abril de 2007 la Fiscalía de la Nación emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 432-2007-MP-FN, mediante la cual se solicita remitir todo lo actuado al fiscal superior llamado por ley para que se inicie la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de prevaricato, en razón a diversas irregularidades producidas durante la tramitación del proceso penal N° 268-2000. Alega que ha solicitado que se inicie la investigación preliminar en su contra, ordenada por la referida Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 432-2007-MP-FN, pero que no ha obtenido pronunciamiento alguno, lo que, a su parecer, configuraría una amenaza contra su libertad individual. Señala también que no ha incurrido en delito de prevaricato, toda vez que el hecho de haber omitido señalar los tipos penales previstos en los artículos 197 inciso 1 y 428 del Código Penal en el dictamen N° 417-01-MP-1era. FSM-PIURA, de fecha 14 de junio de 2001, se debió a un error material, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 10323-2005-PA/TC.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, inciso 1 de la Constitución, el hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. En tal sentido es posible inferir que el presente



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00663-2008-PHC/TC

PIURA

RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE

proceso constitucional procede siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo cuya vulneración repercuta sobre aquél (como lo es el debido proceso).

4. Que en este caso el recurrente cuestiona el hecho de que no se haya iniciado aún la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de prevaricato, ordenada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 432-2007-MP-FN; estando a ello, este Tribunal advierte que no existe restricción alguna en contra de su libertad individual. Siendo ello así, la demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, que establece que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR